



**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintidós de abril de dos mil quince.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/1668/(22)/OAX/2014** y sus acumulados DDHPO/047/RSM/(22)/OAX/2012 y DDHPO/1644/RSM/(22)/OAX/2012, iniciados con motivo de las violaciones a derechos humanos de los habitantes de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Salud del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

Previo al estudio del análisis del asunto, es preciso establecer que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus datos personales sean divulgados, se omitirá mencionar el nombre de algunas personas agraviadas en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y 8°, párrafo tercero de su Reglamento Interno, en relación con lo dispuesto al efecto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; no obstante, dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describa el significado de las claves utilizadas, para los efectos legales a que haya lugar, solicitándole que en términos de la normatividad respectiva, se le dé el carácter de confidencial.

Expuesto lo anterior, en cuanto el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

**I. Hechos.**

En el expediente DDHPO/047/RSM/(22)/OAX/2012, el quejoso Jaime Betanzos

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Fuentes, manifestó que el once de agosto de dos mil doce, fue interceptado en la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, por cuatro personas, entre quienes se encontraba el hijo del entonces Presidente Municipal, quienes lo golpearon lesionándolo en el rostro; que posteriormente solicitó a un grupo de ciudadanos, entre los que se encontraba el ciudadano Pedro Peralta Carrillo, que lo apoyaran a trasladar el motor y caja de velocidades de su vehículo que se había accidentado, lugar al que llegaron las personas que lo habían golpeado y nuevamente provocaron al compareciente, por lo que optó por irse hacia su domicilio, pero al llegar a la altura de la casa del señor Vidal Zepeda Cortés, fueron interceptados por el entonces Presidente Municipal, quien se acompañaba de aproximadamente ocho elementos de la policía municipal, así como de otras veinte personas, quienes lesionaron severamente a Félix Betanzos Fuentes, por lo que, dado el peligro en que se encontraban se refugiaron en la casa de un campesino, a excepción de Pedro Peralta Carrillo, quien no llegó al lugar porque fue detenido por los elementos de la policía municipal de Eloxochitlán, quienes lo golpearon severamente y lo dejaron a disposición del Agente del Ministerio Público de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

En el expediente DDHPO/1644/RSM/(22)/OAX/2012, el ciudadano **Fernando Palacios Chazares**, refirió que se desempeñaba como periodista en la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, y que el veinte de noviembre de dos mil doce, advirtió que elementos de la policía municipal que viajaban en una camioneta habilitada como patrulla de la policía municipal de Eloxochitlán de Flores Magón Teotitlán, Oaxaca, en compañía del Presidente y Síndico Municipales de dicha localidad, agredían a la señora Leónides Allende Fernández, cónyuge de Raúl Betanzos Fuentes, y a los hijos de ésta que trataban de defenderla, por lo que en ese momento el agraviado sacó su cámara fotográfica, tomó diversas fotografías y, cuando se entrevistaba con la señora Leónides Allende, quien le explicaba lo acontecido, la patrulla marchó de reversa, descendiendo el comandante de la policía municipal quien le dijo “ten cuidado con lo que estás haciendo”, y al responder que hacía su trabajo y pedirle que ellos hicieran el suyo, el comandante le señaló “atente a las consecuencias”; que con posterioridad, acudió al paraje Puente de Fierro, ubicado entre Eloxochitlán de

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Flores Magón Teotitlán, Oaxaca, y Huautla de Jiménez, Oaxaca, donde un autobús trasladaría a la Ciudad de México a campesinos de Eloxochitlán que participarían en un homenaje a los hermanos Flores Magón; que al encontrarse en el paraje Puente de Fierro, observó que se presentaron los mismos policías municipales que agredieron a la señora Leónides Allende, acompañados del Presidente y Síndico de Eloxochitlán, mismos que arribaron al lugar detonando armas de fuego al aire, pretendiendo amedrentar a los campesinos que irían a la Ciudad de México; que en ese momento, el agraviado observó al Presidente y Síndico Municipal ordenar a los elementos policiacos que lo atacaran, y al identificarlo se abalanzaron contra él, resultando golpeado en diferentes partes del cuerpo; que él consideraba que la agresión de que fue objeto se debía a que había documentado constantemente agresiones perpetradas en contra de ciudadanos por parte del personal del Ayuntamiento de Eloxochitlán.

En el expediente DDHPO/1668/(22)/OAX/2014, la ciudadana Yesica Sánchez Maya, Directora General Adjunta de Consorcio para el Diálogo Parlamentario y Equidad de Oaxaca, adjuntó un documento suscrito por la ciudadana Elisa Zepeda Lagunas, quien manifestó que el catorce de diciembre de dos mil catorce, hombres y mujeres de la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón se dieron cita alrededor del parque municipal a las once de la mañana; que rato después escucharon gritos que se aproximaban al parque, que eran alrededor de cien hombres con machetes, palos, escopetas, cohetones y bombas molotov; en el parque se encontraba el Síndico Municipal de dicha comunidad y su tío Vicente Zepeda, por lo que al ver que los hombres se aproximaban, esperó la posibilidad de establecer un diálogo, pero por las bombas y cohetones que fueron utilizados, todos corrieron por el temor de ser asesinados y se refugiaron en una tienda de abarrotes; mientras se escondían escucharon cómo eran destruidos un restaurante y vehículos cercanos; posteriormente, escuchó que Jaime Betanzos gritaba su nombre, por lo que salió del lugar de refugio para evitar que las personas que se encontraban con ella fueran afectadas, que al salir, fue atacada por Jaime Jacob Betanzos Zepeda, Rubén Cerqueda, Francisco Betanzos Ordaz y Alfredo Bolaños Pacheco, este último, Presidente Municipal con licencia, quien la golpeó en la cabeza con un palo; Francisco Betanzos Ordaz le enterró la punta

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de la escopeta en la frente, la jaló alrededor de veinte metros y quedó rodeada de cuarenta hombres; que en ese momento Jaime la jaló de los cabellos, la azotó en el piso y la pateó en las costillas, posteriormente el hijo de éste le dio machetazos en la cabeza, y que una mujer la salvó al rescatarla de sus agresores; que dos horas y media después, al llegar a su casa, fue objeto de una segunda agresión por dichas personas, quienes llegaron a su casa e incendiaron un depósito de gasolina y once carros que se encontraban en el taller de su hermano Manuel Zepeda Lagunas; que en el interior de su casa se encontraban su madre Magdalena Lagunas Ceballos, su abuela Gregoria Cortés, su hermano Manuel Zepeda Lagunas, Amada Ojeda, Secretaria del Comité DIF, Gustavo Estrada Andrade, amigo de la familia, Gaspar Martín Chable Caamal, Pastor de la Iglesia Bautista “Nueva Creación”, y al tratar de defenderla Gustavo, fue agredido con tubos y machetes, aventado a un estanque y posteriormente asesinado por el policía municipal Omar Morales; que fueron arrojadas bombas molotov y rompieron cristales, provocando que las casas se incendiaran; que Jacob, Jaime y Genaro Terán Vargas sacaron a su hermano de la casa y lo arrastraron hasta la plaza pública en donde lo desnudaron y golpearon con piedras, que después fue amarrado, torturado y presentado públicamente como el provocador de las agresiones aun cuando él no había estado presente en el centro de la población, y posteriormente, fue entregado muerto ante el Ministerio Público de Huautla de Jiménez; que en esos hechos, la ausencia de la Policía fue evidente a pesar de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría General de Gobierno fueron informadas sobre la situación de violencia que se vivía en el lugar, logrando solamente que una patrulla de la Policía Estatal estuviera en la población; agregó que dicha represión emanaba de su trabajo a favor del derecho a una vivienda digna, a la alimentación, educación y participación política, lo que generó el descontento de Alfredo Bolaños y de Jaime Betanzos que derivó en la represión y las agresiones.

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

## II. Evidencias

### I. Expediente DDHPO/047/RSM/(22)/OAX/2012:

1. Certificación del doce de agosto de dos mil doce, en la cual personal de este Organismo entabló comunicación con el Agente del Ministerio Público de Teotitlán, Oaxaca, quien manifestó que el señor Pedro Peralta Carrillo, fue puesto a su disposición por elementos de la policía municipal de Eloxochitlán, Teotitlán, Oaxaca, iniciándose en su contra la averiguación previa 154/TFM/2012, por los delitos de lesiones, daños y portación de arma de fuego sin licencia.

2. Oficio 009272 de fecha doce de agosto de dos mil doce, a través del cual, este Organismo solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la adopción de una medida cautelar a efecto de que se ordenara a los elementos de la Policía Estatal para que brindaran seguridad en la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón y se salvaguardara la integridad, bienes y derechos de sus habitantes.

3. Oficio 009273 de fecha doce de agosto de dos mil doce, a través del cual, este Organismo solicitó al Secretario General de Gobierno, la adopción de una medida cautelar a efecto de que, se implementaran o realizaran mesas de diálogo con relación a la problemática presentada en Eloxochitlán de Flores Magón a fin de evitar actos de violencia.

4. Oficio número 530/2012 de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, firmado por el entonces Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, en el que manifestó que lo narrado por el ciudadano Jaime Betanzos Fuentes era falso, toda vez que el día de los hechos siendo aproximadamente las diecisiete horas, en el paraje denominado “el corral”, fue emboscado y golpeado su hijo y tres trabajadores, por parte de los ciudadanos Jaime Betanzos Fuentes su hijo Jacob Betanzos Zepeda, Florencio Miramón Carrera, Martín Peralta Betanzos, Genaro Gómez González, Félix Betanzos Fuentes, Pedro Peralta Carrillo, David Peralta Betanzos, Miguel Peralta Betanzos, Gilberto Betanzos Quiroga, Jorge Azarel Betanzos Quiroga y el menor de edad Jaciel Betanzos Fernández, que también lesionaron a su hijo a machetazos y



### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



dañaron un vehículo de su propiedad, motivo por el cual arribaron al lugar elementos de la policía municipal, quienes detuvieron en flagrancia al ciudadano Pedro Peralta Carrillo, quien fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Teotitlán de Flores Magón iniciándose la averiguación previa 186/2012 por los delitos de tentativa de homicidio y daños, misma que fue consignada al Juez Mixto de Primera Instancia de Huautla de Jiménez, Oaxaca iniciándose el expediente 27/2012.

## II. Expediente DDHPO/1644/(22)/OAX/2012:

1. Oficio 13768 de veintitrés de noviembre de dos mil doce, por el que este Organismo solicitó a los entonces integrantes del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, la adopción de una medida cautelar consistente en que los servidores públicos involucrados en los hechos reclamados por el agraviado Fernando Palacios Chazares, evitaran causarle actos de molestia, principalmente para que evitaran tomar represalias en su contra o de su familia por el ejercicio de la labor periodística que desempeña, y para que se garantizara la libertad de expresión y el libre ejercicio de la labor periodística.

2. Oficio 13787 del veintitrés de noviembre de dos mil doce, por el que este Organismo solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la adopción de una medida cautelar consistente en que se efectuaran recorridos periódicos en el domicilio del agraviado Fernando Palacios Chazares, y le brindaran seguridad, salvaguardando su integridad, bienes y derechos.

3. Oficio 13902 del veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el que este Organismo solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la adopción de una medida cautelar consistente en que, elementos de la policía estatal efectuaran recorridos periódicos en Eloxochitlán y brindaran seguridad en la zona, salvaguardando la integridad, bienes y derechos de sus habitantes.

4. Cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/1119/(22)/OAX/2012, iniciado con motivo de la nota publicada en el portal de internet "PáginaE3", titulada "Emite

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



alerta Article 19 por agresión a periodista en Eloxochitlán; van más de 20 casos en Oaxaca”, en la que se mencionó que Fernando Palacios Chazares, reportero de la revista regional Ruta 135 Noticias, fue agredido físicamente por un grupo de personas, mientras cubría el ataque del autobús de pasajeros AU que circulaba por la carretera federal 182, a la altura del Puente Fierro; quienes además de golpearlo, lo despojaron de su equipo, celulares y dos computadoras portátiles. Dentro de dicho expediente obra el siguiente documento:

4.1. Oficio 13773 del veintidós de noviembre de dos mil doce, por el que este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, informara si con respecto a los sucesos narrados en la nota periodística, se inició alguna averiguación previa y en su caso, informara de las acciones que se hubieran implementado al respecto.

5. Escrito del veintiséis de noviembre de dos mil doce, firmado por la ciudadana Minerva Nora Martínez Lázaro, Coordinadora del Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño”, A.C., quien reclamó probables violaciones a los derechos humanos de Jaime Betanzos Fuentes, Miguel Ángel Peralta Betanzos y Juan Zepeda Cortés, quienes fueron agredidos por el Presidente Municipal y elementos de la Policía Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, en fecha veinte de noviembre de dos mil doce, cuando se encontraban en el paraje “Puente de Fierro” de dicha localidad.

6. Oficio 530/2012 del uno de diciembre de dos mil doce, firmado por el entonces Presidente Municipal Constitucional de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, quien negó los hechos que le atribuyeron los peticionarios, manifestando que solo se presentó la queja con el ánimo de desprestigiar a la autoridad municipal, pues habían sido ellos quienes con el uso de la violencia, la fuerza y las armas habían provocado inestabilidad política y social en el Municipio, lo anterior en razón de que dichas personas trataban de sorprender la buena fe de las instituciones, para justificar la ilegalidad de sus actos.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



7. Oficio CNDH/4/2012/5059/R del treinta de noviembre de dos mil doce, firmado por la Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien remitió los escritos de queja relativos a los hechos sucedidos el veinte de noviembre de dos mil doce, en los que se menciona que, al encontrarse a bordo de un autobús un grupo de aproximadamente treinta y siete personas, entre los que se encontraban mujeres, niños y ancianos indígenas, originarios de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, que se iban a trasladar al Distrito Federal, como lo hacían cada año para conmemorar el aniversario luctuoso de Ricardo Flores Magón, fueron agredidos a la altura del llamado Puente de Fierro, Oaxaca, por un grupo de veinte personas encapuchadas que portaban armas de fuego, quienes los golpearon y lanzaron gas lacrimógeno, resultando heridas varias personas.

8. Notas periodísticas de diversos medios de comunicación, con los rubros “Exige TEPJF informe a edil de Eloxochitlán por desacato”, “Reportan grave a persona torturada por edil de Eloxochitlán”, “Supervisó edil de Eloxochitlán ataque a familia”, “PGJE investiga agresión contra pobladores de Eloxochitlán” y “Denuncian abuso de policías de Eloxochitlán”, cuyos contenidos hacen referencia a una serie de hechos arbitrarios, atribuidos a la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

9. Cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/1114/(22)/OAX/2012, iniciado el veintiuno de noviembre de dos mil doce, con motivo de la nota periodística publicada en el portal de internet Quadratín, Agencia Mexicana de Información y Análisis, con el rubro “*Atacan a autoridades de Eloxochitlán; hay un desaparecido*”, en la que se mencionó que un grupo de presuntos encapuchados, armados con garrotes y gas lacrimógeno atacaron un autobús de transportes de la línea AU, en donde viajaban autoridades municipales de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, dejando como saldo varias personas heridas y una desaparecida.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102





### III. Expediente DDHPO/1668/(22)/OAX/2014:

1. Certificación del veintidós de diciembre de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración del ciudadano Manuel Zepeda Cortés, quien manifestó que el catorce de diciembre de dos mil catorce, se llevó a cabo una asamblea para elección de Alcalde Municipal; que días antes perifonearon por parte de Alfredo Bolaños Pacheco, Presidente Municipal con licencia, por lo que aproximadamente a las doce horas se encontraban reunidos entre cincuenta y sesenta personas que venían de la Organización “Tierra Fértil”, a la cual pertenece Alfredo Bolaños; que su hija Elisa Zepeda Lagunas y su hermano Vicente Zepeda Cortés acudieron al centro de la población para enterarse de lo que sucedía y nunca pensaron que la gente se reunía con la finalidad de agredir a personas, pero a su llegada fueron golpeados; que se escuchaban explosiones de bombas molotov y cohetones, asimismo, esas personas llevaban armas de fuego, palos y machetes; saquearon un ciber, un restaurante, un domicilio particular y una tienda, de la cual extrajeron veinte o treinta cartones de cerveza; que él subió con su sobrino a una parte alta del cerro, para percatarse del número de personas que iban; que a su regreso, encontró a su esposa e hija ensangrentadas en el temazcal, alcanzando a ver como las golpeaban y como estaban destruidos los vehículos, no pudo trasladarlas a un hospital; a su hijo Manuel se lo llevó Jaime Betanzos Fuentes y Alfredo Bolaños en una patrulla; quien posteriormente falleció a consecuencia de los golpes; finalmente indicó que se encontraban tres elementos de la Policía Estatal, quienes fueron omisos en intervenir y pedir refuerzos.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

2. Certificación del veintidós de diciembre de dos mil catorce, levantada con motivo de la entrevista realizada al ciudadano Vicente Zepeda Cortés, quien manifestó que iban llegando del templo, y junto con su familia vio que corría gente, que manifestaba “nos van a matar”, también observó que estallaban bombas molotov, balazos y cohetones; destruían diversos vehículos entre ellos el de su hijo y el de la Agencia de Agua Ancha; más tarde, el hijo de Jaime, junto con cuatro o cinco personas lo golpearon; esquivó algunos machetazos, pero alcanzaron a lesionarlo en diversas partes del cuerpo, le sujetaron los brazos y lo



tiraron; a Elisa la jalonearon y la arrastraron hacia el parque y luego llegó a la casa con su mamá; que identifica como responsables de tales eventos a Jaime Betanzos Fuentes y Alfredo Bolaños Pacheco, éste último tenía licencia como Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, ya que se separó de su cargo por mal uso de recursos y no podía justificar las obras que se realizaron en el municipio; que Alfredo incitó a las personas para realizar tales hechos, pues en sus reuniones hablaba en contra de sus familiares y no se le veía en la Presidencia; también se tuvo la participación de Jaime Betanzos, a quien se le veía con una pistola y echó balazos, tal persona funge como Regidor de Hacienda, y el Suplente del Síndico Herminio fue aprehendido por la Agencia Estatal de Investigaciones con el cuerpo de Manuel Zepeda Lagunas, ya que su sobrino falleció por los golpes que le propinaron Jaime Betanzos, Alfredo Bolaños Pacheco, el Suplente del Síndico y cuatro elementos de la Policía Municipal de Eloxochitlán; que pretendían llevarse vivo a su sobrino para sembrarle un arma y ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, que al pasar por un puente los vio la Policía Estatal pero no hizo nada, pues le manifestaron que Manuel Zepeda había propiciado el problema, y en el trayecto a Huautla falleció su sobrino, motivo por el cual no fue recibido en el Hospital de ese lugar a donde lo llevaron para su atención.

3. Sesenta y una placas fotográficas tomadas por personal de este Organismo en la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, con motivo de los hechos ocurridos el catorce de diciembre de dos mil catorce, en las cuales se aprecian los daños que sufrieron diversos vehículos y establecimientos, así como las heridas que presentaban las personas a que se refieren las certificaciones correspondientes.

4. Oficio 3560/2014 del veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual informó que el escrito de la quejosa Yesica Sánchez Maya versa sobre hechos de violencia respecto de los cuales esa Secretaría no es competente para impartir justicia o brindar seguridad pública; que no obstante, ha participado en mesas de trabajo convocadas por este Organismo.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



5. Oficio SGG/SESESP/1860/2014 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Planeación y Coordinación Institucional de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual manifestó que el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca solicitó la evaluación para seis elementos el día nueve de junio de dos mil catorce ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, los resultados fueron debidamente informados al Presidente Municipal; que agotada la revisión exhaustiva de sus archivos no encontraron evidencias de que dicho municipio hubiera suscrito el convenio de colaboración de Mando Único ante ese Órgano Desconcentrado.

6. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/6378/2014 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remitió el siguiente documento:

6.1 Oficio CRP/0875/2014 del veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el titular de la Comandancia Regional de Papaloapan, quien informó que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el suboficial Cándido Hernández Chiguil con dos elementos de línea a bordo de la patrulla económica 1470, asistieron al Municipio de Eloxochitlán, Oaxaca a realizar patrullajes de seguridad y vigilancia, percatándose que aproximadamente a las doce del día había una aglomeración de aproximadamente mil quinientas a dos mil personas, las cuales se encontraban reunidas en las oficinas donde despachaba el Presidente Municipal de ese lugar, trasladándose el grupo del edil de forma violenta hacia el palacio, pero entre el grupo había sujetos cubiertos del rostro, lo que llamó la atención del suboficial, después vio la realización de actos vandálicos como lanzamiento de piedras y cohetones a un grupo minoritario de personas que acompañaban al ciudadano Juan Manuel Hernández Mendoza, Síndico Municipal en funciones, mismos que al verse violentados se replegaron para evitar provocaciones, y aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, dichos grupos decidieron confrontarse, resultando dos personas lesionadas; que el grupo de Alfredo Bolaños Pacheco incendió un comercio; haciendo referencia que el

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



poco personal que participaba con el Suboficial se debía a la gran participación policiaca en la comunidad de San Dionisio del Mar; que el suboficial decidió intervenir a través del diálogo, pero el grupo de seguidores de Alfredo comenzó a agredirlos física y verbalmente, por lo que al no contar con las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar, ni tener equipo adecuado para intervenir en situaciones de disturbio, decidió retirarse con sus elementos; que intentó informar vía radio a sus superiores a la base de operaciones de Cuicatlán, sin tener comunicación alguna, motivo por el cual se trasladaron a la periferia de Huautla de Jiménez, de donde pudo informar a su superior jerárquico Argeo Vásquez Almaraz, solicitándole refuerzos en el lugar; que a las dieciocho horas del mismo día, a la altura del paraje Puente de Fierro, en coordinación con el Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones Carlos Dionisio de la Cruz con elementos a su mando se dirigieron a la población de Eloxochitlán de Flores Magón, en donde encontraron a su paso al ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco, Presidente Municipal con seis personas más a bordo de una patrulla de la Policía Municipal con número económico 1, misma donde llevaban asegurada a una persona identificada como Manuel Zepeda Lagunas por el supuesto delito de portación de arma de fuego, quien a simple vista presentaba lesiones en el cuerpo, indicándole al citado Presidente que lo pusiera a disposición de la autoridad competente para que recibiera asistencia médica; dirigiéndose finalmente a la comunidad aludida.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

7. Oficio 4C/3C/3671/2014 del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual refirió haber solicitado los informes a las autoridades de salud correspondientes.

8. Oficio 3578/2014 del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual informó que esa Secretaría tuvo conocimiento por el reporte que hizo la Policía Estatal en el transcurso de la tarde del domingo catorce de noviembre (sic) ¿diciembre? de dos mil catorce, de los lamentables hechos ocurridos en el citado municipio, en los que fueron privados de la vida Manuel



Zepeda Lagunas y Gustavo Andrade Estrada, así como de las lesiones a diversas personas; que derivado de lo anterior se inició un operativo de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de brindar la atención requerida; también refirió que del primero de enero hasta el veintitrés de noviembre de dos mil catorce, las condiciones de la comunidad de Eloxochitlán, Oaxaca, eran de completa calma, y que durante ese tiempo, Alfredo Bolaños Pacheco había despachado sin problema, pero el veinticuatro de noviembre aproximadamente a las trece horas, un grupo de treinta personas encabezadas por el ex Presidente Municipal Manuel Zepeda Cortés tomaron las instalaciones del Palacio Municipal con la finalidad de mostrar su inconformidad al Cabildo, exigiendo el pago de la compra y acarreo de grava; que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, Alfredo presentó un oficio sin número a la Secretaría General de Gobierno para informar los hechos, señalando que fue obligado a firmar un documento en el que solicitaba licencia al cargo como Presidente.

9. Oficio DDH/S.A./XII/5546/2014 del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió el informe rendido por el Subprocurador General Zona Norte, en el que se señalan diversas actuaciones practicadas por Agentes del Ministerio Público con motivo de los hechos ocurridos el catorce de diciembre de dos mil catorce, entre las que se mencionan el avalúo de daños por incendio ocasionados a cinco inmuebles y veintitrés vehículos de motor de diversas marcas y modelos los cuales presentaron daños materiales en su estructura, y la atención médica a personas lesionadas en dicho suceso; así también informó que con motivo de las averiguaciones previas que se iniciaron, se consignaron a diversas personas ante la autoridad judicial.

10. Oficio 0028/2014 del cinco de enero de dos mil catorce, suscrito por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual informó que el catorce de noviembre de dos mil diez, se llevó a cabo la asamblea de elección municipal con los siguientes resultados: Manuel Zepeda Cortés 786 votos, Alfredo Bolaños 716 votos y Fernando Palacios

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



586 votos; que el Instituto Estatal Electoral validó la asamblea municipal por lo que se declaró Presidente Municipal electo al ciudadano Manuel Zepeda Cortés para el periodo 2011-2013; inconforme con esa determinación, la autoridad saliente clausuró el palacio municipal por lo que la toma de protesta del ayuntamiento encabezado por el ciudadano Manuel Zepeda Cortés se llevó a cabo en una sede alterna; que la Secretaría General de Gobierno tuvo conocimiento del conflicto político generado en el municipio, a raíz de que el ciudadano Manuel Zepeda Cortés, entonces Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, se negó a integrar al Ayuntamiento a cuatro de los regidores propietarios electos en asamblea municipal y validados por el Instituto Estatal Electoral, mismos que interpusieron juicio de protección de derechos políticos electorales ante el Tribunal Estatal Electoral, el cual quedó registrado bajo el número JDC/80/2011; que la sala superior del Tribunal aludido emitió la sentencia SUP-JDC-1655-2012 con fecha once de julio de dos mil doce, en donde se ordenaba al entonces Presidente Municipal que de manera inmediata notificara al Tribunal Estatal Electoral el lugar, fecha y hora de la toma de protesta a los cuatro regidores propietarios demandantes y la citada autoridad a su vez lo hiciera del conocimiento de los actores; que esa Secretaría tuvo conocimiento que los cuatro regidores inconformes promovieron diversos incidentes de inejecución de sentencia dentro del mencionado expediente, a los cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sendos acuerdos, ordenando realizar sesión de cabildo para dar cumplimiento a su ejecutoria, misma que fue cumplida mediante sesiones de fecha veintiséis de abril y nueve de agosto de dos mil trece, quedando superado el conflicto político por la no integración de los cuatro regidores del Ayuntamiento; aunado a lo anterior, el ciudadano Manuel Zepeda Cortés con fecha quince de julio y veintiocho de octubre de dos mil trece, presentó escritos al Gobernador del Estado, en el que solicitó audiencia privada para tratar asuntos relacionados con la recuperación del parque vehicular plagiado en 2010 y la consignación de denuncia de malversación de recursos públicos interpuesta por la auditoría superior del estado en contra de la comisión de hacienda de la administración 2005-2007 y respaldo institucional y legal de su gobierno; el veintidós de noviembre de dos mil trece, se efectuó la asamblea general para elegir autoridades municipales para el periodo 2014-2016,

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



resultando ganador como Presidente Municipal el ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco; y que a partir del primero de enero de dos mil catorce, el cabildo de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, se integró con todos los concejales propietarios electos en asamblea de manera normal y sin incidente alguno.

11. Oficio 4C/0010/2015 del cinco de enero de dos mil quince, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual remitió tarjetas informativas relacionadas con la atención medica otorgada a las personas que resultaron lesionadas con motivo de los hechos ocurridos en Eloxochitlán el catorce de diciembre de dos mil catorce.

12. Cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/09/(22)/OAX/2014, iniciado de oficio con motivo de una nota publicada por la Agencia Quadratín que menciona el conflicto por la disputa del control político en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, el cual dejó un muerto, cinco heridos y siete personas detenidas, dentro del cual obran las siguientes constancias:

12.1 Acta circunstanciada del quince de diciembre de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista realizada a T 1, quien manifestó que las personas que convocaron a la asamblea para la elección de Alcalde en la comunidad de Eloxochitlán, Oaxaca, fueron el Presidente Municipal y los regidores de Hacienda, de Salud y Ecología, la cual se celebraría a las ocho de la mañana, sin que se llevara a cabo, toda vez que el objetivo era que se reunieran las personas para agredir a la gente; así que se trasladaron a la casa de Vicente Zepeda Cortés y golpearon a su familia, entre ellos a su hijo, nuera, esposa, su mamá y después a su sobrino; que saquearon y quemaron negocios de abarrotes, venta de gasolina e internet, al igual que unos vehículos que se hallaban en un taller mecánico; que posteriormente subieron a la casa del suplente del Presidente Municipal, en la casa del Síndico Municipal golpearon en la cabeza con un arma de fuego a Amada Ojeda, dejándole una fractura en el cráneo, también resultaron lesionados Magdalena Lagunas Ceballos, Elisa Zepeda Lagunas, y además falleció una persona.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



12.2 Acta circunstanciada del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en la que personal de la Oficina Regional de este Organismo en Huautla de Jiménez, Oaxaca, hizo constar la entrevista realizada al Doctor Víctor Juan Martínez Avendaño, Coordinador de Vigilancia Epidemiológica y Medicina Preventiva del Hospital Rural Prospera número 43 del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien hizo entrega de una tarjeta informativa en la que proporcionó los nombres de los pacientes que ingresaron con motivo de los hechos ocurridos el catorce de diciembre de dos mil catorce en Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.

12.3 Tarjeta informativa del quince de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se informó que aproximadamente a las diecinueve horas del catorce de diciembre de ese año, recibieron atención médica las siguientes personas: Germán Carrera Pérez, por herida en cráneo, Amada Ojeda Hernández, policontundida y T.C.E leve, David Bolaños Pérez, con herida por proyectil de arma de fuego en tórax, Gaspar Martín Chable, policontundido y herida en cráneo, Rogelio López Zúñiga, con herida por proyectil de arma de fuego en mano izquierda, Magdalena Lagunas Ceballos, con traumatismo craneoencefálico severo, Lagunas Zepeda Elisa, con traumatismo craneoencefálico moderado, Ausencio Romero Andrade, con herida por proyectil de arma de fuego en cuello, Iván Herrera Rodríguez, con dermoabrasión en cuello y región occipital y Salvador Martínez Cházares, policontundido.

13. Cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/1534/(22)/OAX/2014, iniciado con motivo de la comparecencia del ciudadano Miguel Ángel Peralta Betanzos, quien manifestó que en el año 2013, el señor Alfredo Bolaños Pacheco, fue electo para fungir en el trienio 2014-2016, como Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, quien comenzó a formar un equipo de trabajo integrado por algunas personas que simpatizaban con el ex Presidente Municipal Manuel Zepeda, quien con ochenta personas afines a él y que sabe se llaman Vicente Zepeda Cortés, Gilberto Betanzos González, Filogonio Zepeda, Elisa Zepeda, David Tello Delgado, Marco Antonio Ortiz Gallardo, Nicolás Romero y Sabino Bautista, entre otras personas, algunas de las cuales iban encapuchadas y armadas, el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, tomaron violentamente

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org





el Palacio Municipal, mantuvieron retenidos a diversos integrantes del Cabildo y extrajeron alrededor de sesenta mil pesos de la Tesorería Municipal, se llevaron los sellos y algunos vehículos del municipio, como una patrulla; que días antes de la toma del palacio municipal, le fue notificado al Presidente Municipal un documento suscrito por la Auditoría Superior del Estado, en el que se le solicitaba al ex presidente municipal la rendición de cuentas sobre el ejercicio fiscal 2013, que asciende a veintiún millones de pesos, cuentas que debía rendir antes del veintiocho de noviembre de dos mil catorce. Agregó que el día trece de diciembre de ese mismo año, el Alcalde Municipal de la población, convocó a una asamblea para la elección de nuevo Alcalde Municipal que se llevaría a cabo el día siguiente, y que el ex presidente municipal y el grupo que tenía tomado el palacio municipal, también comenzó a convocar por el altavoz para la elección del Alcalde Municipal, por lo que el catorce de diciembre de dos mil catorce, entre once y doce del día, comenzó a reunirse la población en el centro de Eloxochitlán de Flores Magón, pero fueron recibidos con disparos de arma de fuego, piedras, tubos y palos que utilizaron para dispersarlos y evitar que se realizara la asamblea; que resultaron lesionados Ausencio Romero Andrade, Rogelio López Zúñiga, David Bolaños Pérez, Germán Carrera Bolaños, Paul Reyes Rosete y el menor de edad Iván Herrera; asimismo, indicó que por tales hechos fue detenido el Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Alfredo Bolaños Pacheco, el Suplente del Síndico Herminio Monfil Montaña, los policías municipales Omar Hugo Morales Álvarez, Rubén Cerqueda Jiménez y Fernando Gabito Martínez, así como un miembro de la asamblea de nombre Jaime Betanzos Fuentes; refirió que los hechos que se han suscitado en la comunidad, son el resultado de una omisión por parte del Gobierno, en atender sus peticiones, mismas que fueron planteadas en la Secretaría General de Gobierno desde el año 2011; indicando finalmente que el señor Pedro Peralta Carrillo, al ser detenido en el año 2012, e internado en el Reclusorio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, por hechos que fueron fabricados por el ex Presidente Municipal Manuel Zepeda, temía por su integridad física. Dentro del cuaderno en comento, obra la siguiente constancia:

13.1 Oficio 4C/3C/3672/2014 del veintinueve de diciembre de dos mil catorce,

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual manifestó que tuvo conocimiento que el señor Ausencio Romero Andrade recibió un rozón de proyectil de arma de fuego, que fue valorado por personal del hospital general “Doctor Aurelio Valdivieso” y al no presentar lesiones de gravedad, dicho paciente solicitó su alta voluntaria.

14. Oficio 166/2014 del doce de enero de dos mil quince, suscrito por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual informó que el nivel de primaria formal y plan piloto, así como el Bachillerato Integral Comunitario, reiniciaron labores docentes en los horarios acostumbrados; en el nivel preescolar, por motivos de salud y percance automovilístico, las profesoras no pudieron reiniciar las actividades docentes, por lo que la supervisora del área revisará ese caso; en el nivel secundaria técnica, los profesores valoran el reinicio de clases.

15. Escrito del doce de enero de dos mil quince, suscrito por la ciudadana Minerva Nora Martínez Lázaro, Coordinadora del Centro de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño “A. C”, mediante el cual informó que el veinte de noviembre de dos mil doce, el ciudadano Jaime Betanzos coordinó y apoyó la organización de los habitantes de Eloxochitlán para asistir a la ceremonia luctuosa en el D. F. de los Hermanos Flores Magón, y cuando iban a trasladarse, fueron agredidos por la Policía Municipal al mando del Presidente Municipal Juan Zepeda Cortés, por lo que al respecto se inició averiguación previa; agregó que en noviembre de dos mil trece, se renovaron las autoridades municipales y en asamblea comunitaria se eligió al nuevo alcalde para el periodo 2014-2016, donde resultó electo Alfredo Bolaños Pacheco, pero un grupo dirigido por el ex presidente municipal Manuel Zepeda, tomó el palacio municipal, agredió a las autoridades, les quitaron sellos y dinero que había en la tesorería, y obligaron al Presidente Municipal a firmar bajo presión una licencia de ciento ochenta días; que el señor Manuel Zepeda tomó las funciones de Presidente Municipal y empleó la violencia como estrategia para impedir la auditoría solicitada por el Cabildo Municipal.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

16. Oficio ASE/OAS/0086/2015 del diecinueve de enero de dos mil quince,



suscrito por el Auditor Superior del Estado, mediante el cual remitió copia del informe rendido por el Sub Auditor Superior del Estado a Cargo de la Fiscalización, quien manifestó que respecto de los recursos recibidos por el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, así como su registro, administración, aplicación, ejercicio y destino por el periodo comprendido de 2004 a 2014, se llevaron a cabo las auditorías correspondientes a los ejercicios 2007-2013: Fondo de aportación para la infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Cuenta Pública Municipal; también informó que con respecto a los ejercicios fiscales del periodo 2004-2014, el municipio de Eloxochitlán no formó parte de los Programas Anuales de Auditorías, Visitas e Inspecciones correspondientes a dichos ejercicios, en consecuencia no se llevó a cabo revisión y fiscalización de fondos específicos o cuentas públicas municipales.

17. Certificación del veintiuno de enero de dos mil quince, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la Agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, en donde hizo constar que con relación a los hechos que se refieren en el presente expediente, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa 722/HJ/2014, por los delitos de robo, lesiones y demás que resulten, y con motivo de los hechos ocurridos en Eloxochitlán de Flores Magón el catorce de diciembre del año en cita, se iniciaron las indagatorias 789/HJ/2014, 791/HJ/2014 y 806/HJ/2014, las cuales estaban en trámite.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

18. Oficio SF/PF/DC/DPA/0293/2015, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, signado por el Director de lo Contencioso, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió copia simple de los reportes de pago realizados en los últimos cinco ejercicios fiscales al Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, en donde se especifican las participaciones municipales que le fueron cubiertas y las aportaciones fiscales federales, de acuerdo a los fondos a los que tienen derecho de manera calendarizada; asimismo, remitió copias simples de los reportes generados en el



Sistema Integral Presupuestal de los recursos liberados y ejercidos por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado para la ejecución de obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento en el referido Municipio, durante el periodo dos mil cinco a dos mil catorce.

19. Acta levantada el cuatro de febrero de dos mil quince, por personal de este Organismo, con motivo de la comparecencia del ciudadano Heraclio Guzmán Cházarez, quien, en síntesis, manifestó que a mediados del año dos mil catorce, empezó a haber inconformidades por parte del ciudadano Manuel Zepeda y su grupo, con relación a las obras que estaba realizando el Cabildo; que en el mes de septiembre de ese año solicitó dialogar con el Presidente Municipal, pero de manera agresiva, pues llevaban palos, machetes y piedras, y una vez que platicaron se retiraron sin incidente alguno. También manifestó que el referido ciudadano no rindió cuentas de su trienio, por lo que la Auditoría Superior del Estado notificó sobre la rendición de cuentas de ese ejercicio fiscal, cuya fecha límite era el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por lo que el veinticuatro de ese mes y año fue tomado el Palacio Municipal por un grupo de cuarenta personas llevando piedras, palos, armas de fuego y machetes, y que en esa misma fecha obligaron al Presidente Municipal a firmar una supuesta licencia a su cargo, además de que fue perseguido para ser golpeado, sin embargo no lo alcanzaron, pero sí golpearon a otro ciudadano. Que al día siguiente, el Presidente Municipal reunió a la asamblea comunitaria y buscó una sede alterna donde siguió despachando. Que el trece de diciembre de dos mil catorce, a fin de elegir al Alcalde Municipal, como se acostumbra cada año, se perifoneó en el centro y barrios de la comunidad; y que al día siguiente se reunieron mas de mil personas que acompañaban a Alfredo Bolaños Pacheco para elegir Alcalde, presenciando inmediatamente actos de violencia por parte de las personas que estaban cuidando el Palacio Municipal, quienes dispararon cohetones y armas de fuego, por lo que las personas se dispersaron, pero resultaron seis personas con heridas causadas por arma de fuego, por lo que la asamblea comunitaria reaccionó con golpes y se suscitó el enfrentamiento; y que aún después de esos hechos persistían las amenazas por parte del grupo opositor.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



20. Acta levantada el cuatro de febrero de dos mil quince, por personal de este Organismo, con motivo de la comparecencia del ciudadano Marcelino Miramón Régules, quien manifestó que el conflicto que se vive en Eloxochitlán, comenzó en noviembre de dos mil diez, fecha en la que, por usos y costumbres, fue electo como Presidente Municipal Manuel Zepeda, como había dos grupos, se acordó que el Cabildo se integrara con cinco personas de cada grupo que participó en las elecciones, pero a los pocos días esta persona desconoció el acuerdo de asamblea y desconoció a los integrantes del otro grupo, con lo que surgió la inconformidad de la población; que durante la gestión de dicho Presidente Municipal hubo varias agresiones y abusos; que el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, llegó a la Presidencia Municipal un grupo de personas encabezadas por Manuel Zepeda y golpearon al Presidente Alfredo Bolaños exigiéndole que firmara una licencia por ciento ochenta días, le robaron el sello y sus acreditaciones y cerraron el Palacio, por lo que el Presidente se fue a despachar a una oficina alterna. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, se convocó a una asamblea para elegir al Alcalde Municipal, acudiendo aproximadamente mil personas, y ya reunidas subieron a la cancha municipal para allí nombrar al Alcalde, pero casi llegando a la orilla del parque, las personas que apoyaban a Manuel Zepeda empezaron a lanzar cohetes y balazos en contra de las personas que iban llegando; que hubo varios heridos de bala por lo que la gente se enojó y repelieron la agresión atacando al grupo contrario que también pretendía nombrar a su Alcalde, fue así como se dio un enfrentamiento ya que la gente estaba molesta todavía por los sucesos de los años dos mil once y dos mil trece, porque las Dependencias de Gobierno no habían hecho justicia. Que después del enfrentamiento hizo acto de presencia una patrulla de la Policía Estatal con tres o cuatro elementos y las mujeres reaccionaron muy molestas con ellos reclamándoles que por qué hasta esa hora se presentaban y si acaso ellos solos iban a poder controlar a la gente. Que esa misma tarde fueron detenidas varias personas quienes se encuentran recluidas en la Penitenciaría Central del Estado. También manifestó que Manuel Zepeda ha venido confundiendo a la población porque la Auditoría Superior del Estado le viene requiriendo que justifique mas de veintiún millones de pesos que no comprobó durante su gestión; y que todo este conflicto se generó porque las instancias de Gobierno no han

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



intervenido con seriedad y energía para resolver a tiempo el problema, sino que lo ignoraron y prácticamente dejaron que el pueblo se confrontara.

21. Acta levantada el cuatro de febrero de dos mil quince, por personal de este Organismo, con motivo de la comparecencia de la ciudadana Leticia Terán Carrera, quien manifestó que el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, un grupo de personas encabezadas por Manuel Zepeda encerraron al Presidente Municipal en su oficina, a donde lo tuvieron hasta que llegaron los regidores, a algunos de los cuales los obligaron a pasar a la Sala de Cabildo; que después de eso, salió el señor Manuel, quien mencionó a su gente que ya tenía la renuncia del Presidente y los sellos, situación que también mencionó el Síndico Municipal, que en eso bajó el Presidente y su esposa, preguntando qué era lo que habían dicho en su ausencia, y refirió que estando retenido lo golpearon, que cuando se dio cuenta de esto la gente del señor Manuel, empezó a aventarle piedras y a querer detener al Presidente por lo que se fueron corriendo a las oficinas de la organización “Tierra fértil” donde se refugiaron.

22. Acta levantada por personal de este Organismo, con motivo de la comparecencia de Elisa Zepeda Lagunas, y otras personas, quienes manifestaron que de manera extraoficial se habían enterado que se pretendían librar órdenes de aprehensión en su contra, y que externaban su preocupación por su libertad, seguridad jurídica e integridad física y psicológica, responsabilizando al Estado de dicha situación, ya que lejos de resolver la grave situación que se vivía en la comunidad ahora eran sujetos de persecución sin que hubiera fundamento legal para ello.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

### **III. Situación Jurídica**

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que desde años atrás, han existido diversos grupos antagónicos que se han disputado espacios de poder dentro del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, así como también ha existido inconformidad sobre la utilización de los recursos municipales, lo cual ha generado diversos problemas que, incluso,



han llegado a enfrentamientos violentos entre pobladores, ocasionando la ruptura del tejido social.

El catorce de diciembre de dos mil catorce, al encontrarse reunida una parte de la población en el centro de la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, en virtud de la asamblea que se celebraría para elegir al Alcalde Municipal, se suscitaron hechos violentos que tuvieron como resultado dos personas muertas y varias más lesionadas a golpes e inclusive con machetes y armas de fuego, entre los que se encuentran los ciudadanos Elisa Zepeda Lagunas, María Magdalena Lagunas Ceballos, Gaspar Martín Chable Caamal, Amada Ojeda Hernández, Gloria Velasco Zamora, Germán Carrera Pérez, David Bolaños Pérez, Rogelio López Zúñiga, Ausencio Romero Andrade, Iván Herrera Rodríguez, Salvador Martínez Chazares, quienes inicialmente recibieron atención médica en el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en Huautla de Jiménez, pero con posterioridad dejaron de recibir los servicios de salud adecuados para su mejoría.

Así también, resultaron dañados diversos inmuebles y vehículos, sin que las autoridades o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley garantes de la seguridad pública, como por ejemplo, las corporaciones policiales del Estado intervinieran para garantizar la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, a pesar de que existen evidencias de que tal evento era previsible, pues servidores públicos de las Secretarías de Seguridad Pública del Estado y General de Gobierno del Estado de Oaxaca, tenían conocimiento de la problemática existente. Asimismo, de acuerdo con la información recabada por este Organismo, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Policía Estatal tuvieron conocimiento de la situación del grave riesgo que imperaba en la comunidad, el domingo catorce de diciembre de dos mil catorce, pero no hubo intervención en el conflicto, sino hasta después de que se cometieron diversos hechos delictivos como homicidios, daños a diversos inmuebles y vehículos.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por su parte, las autoridades municipales tampoco lograron tener una buena administración ni generar acciones eficaces para que la población pudiera realizar sus actividades cotidianas en un ambiente de seguridad, paz, orden, respeto y tolerancia.

Asimismo, dicha situación generó la inasistencia a los centros educativos de la comunidad tanto de profesores como de la población estudiantil, pues en lo que se refiere tanto la educación de nivel de primaria formal y plan piloto, así como el Bachillerato Integral Comunitario, hubo profesoras que por motivos de salud no reanudaron clases en tiempo, misma situación que se presentó en el nivel de Secundaria Técnica, donde los profesores valoraban el reinicio de clases, reinicio que se dio con posterioridad, pero con la pérdida de clases.

#### **IV. Competencia**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado “A” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracciones I a la V, 13 fracciones I, y II, inciso a), 30, fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1°, 32 fracción IV, 145 fracción X, 154, 157 y demás relativos de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos reclamadas se atribuyen a autoridades de carácter municipal y estatal.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

#### **V. Consideraciones previas**

1. Es preciso mencionar en este apartado que este Organismo no entrará al estudio del caso particular de la ciudadana Elisa Zepeda Lagunas, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atrajo el mismo, de conformidad con las atribuciones legales que la normatividad confiere a dicho Organismo Nacional, por lo que será éste quien en su momento se pronunciará al respecto.





2. Por otra parte, previo al estudio de los hechos reclamados, es pertinente dejar establecido que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXIX/2011(9a.), visible en la página 552, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, sostuvo entre otras cosas, que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que cuando haya varias interpretaciones jurídicamente válidas, deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



estos derechos, así como que cuando ello no sea posible, inaplicar la ley, en su respectivo ámbito de competencia.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXVIII/2011 (9a.), visible en la página 551, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, sostuvo que las autoridades para realizar la actividad anterior, deberán tomar en cuenta: a) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y c) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría, las autoridades responsables deben ejercer sus atribuciones observando en lo conducente la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así como la doctrina de los publicistas de mayor competencia, dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

## VI. Derechos humanos violados

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los términos que se desglosan a continuación:



**1. Derecho humano a la seguridad ciudadana.** De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión), la seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana, la cual se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos humanos, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados. Se trata de una condición necesaria de la seguridad humana que, finalmente, es la última garantía del desarrollo humano. Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos<sup>1</sup>.

Este derecho humano, de acuerdo con la Comisión, surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que dispone que “*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prevé que “*Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales*”, y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que “*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales*”<sup>2</sup>.

Ahora bien, en el caso de nuestro país, el Estado mexicano no ha adoptado en sus textos normativos el concepto de seguridad ciudadana, sino que ha utilizado

<sup>1</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos, Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009. Consultable en la Página Electrónica <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>.

<sup>2</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 7.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



el concepto de seguridad pública para referirse a este derecho. Así, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos diversos artículos relativos a la seguridad de las personas. En este sentido, los artículos 14 y 16, prevén el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Relacionado con lo anterior, el último párrafo del artículo 19 establece que *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*, en tanto que el artículo 22 prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

En lo tocante específicamente al tema de seguridad pública y la función policial, el artículo 21, establece en sus párrafos noveno y décimo, lo siguiente:

“Artículo 21....La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas”.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Del numeral transcrito, y retomando lo expuesto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006<sup>3</sup>, se puede señalar:

- a) Que la seguridad pública es una función estatal que corresponde realizar a la Federación, los Estados y Municipios, en los respectivos ámbitos competenciales (materia concurrente).
- b) Que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- c) Que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública (conurrencia coordinada).
- d) Que las instituciones policiales deben ser de carácter civil, disciplinado y profesional.
- e) Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, se deben coordinar en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública (conurrencia coordinada)

Por su parte, el párrafo primero del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 2 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establecen respectivamente, que:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>3</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, p 697. Consultable en la página electrónica <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=21782&Clase=DetalleTesisEjecutorias>.



competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Particular del Estado”.

Como se ve, de los diversos numerales tanto constitucionales como legales citados, se llega a la conclusión que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, que tiene como finalidad salvaguardar la vida, integridad y los derechos de las personas, garantizar el orden y las libertades públicas, así como prevenir la comisión de delitos y, por su especial naturaleza, puede requerir el uso de la fuerza pública como medio para lograr esos fines.

En Oaxaca, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, se advierte que corresponde a la **Secretaría General de Gobierno del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Municipios, las funciones de seguridad pública.**

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En el caso, es inconcuso que se violentó el presente derecho por parte de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Municipio Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, en virtud de que, en la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, el catorce de diciembre de dos mil catorce, al encontrarse reunida una parte de la población en el centro de la misma, en virtud de la asamblea que se celebraría para elegir al Alcalde Municipal, se suscitaron hechos violentos que tuvieron como resultado dos personas muertas y varias más



lesionadas a golpes e inclusive con machetes y armas de fuego, entre los que se encuentran los ciudadanos Elisa Zepeda Lagunas, María Magdalena Lagunas Ceballos, Gaspar Martín Chable Caamal, Amada Ojeda Hernández, Gloria Velasco Zamora, Germán Carrera Pérez, David Bolaños Pérez, Rogelio López Zúñiga, Ausencio Romero Andrade, Iván Herrera Rodríguez, Salvador Martínez Chazares, quienes inicialmente recibieron atención médica en el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en Huautla de Jiménez, pero con posterioridad dejaron de recibir los servicios de salud adecuados para su mejoría; sin que tal número sea limitativo, porque se tiene conocimiento de que existen más personas lesionadas que probablemente hasta el momento requieran de atención médica.

Así también, resultaron dañados diversos inmuebles y vehículos, sin que las autoridades o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley garantes de la seguridad pública, como por ejemplo, las corporaciones policiales del Estado intervinieran para garantizar la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, a pesar de que existen evidencias de que tal evento era previsible, pues servidores públicos de las Secretarías de Seguridad Pública y General de Gobierno del Estado de Oaxaca, tenían conocimiento de la problemática existente. Asimismo, de acuerdo con la información recabada por este Organismo, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Policía Estatal tuvieron conocimiento de la situación del grave riesgo que imperaba en la comunidad, el domingo catorce de diciembre de dos mil catorce, pero no hubo intervención en el conflicto, sino hasta después de que se cometieron diversos hechos delictivos como homicidios, daños a diversos inmuebles y vehículos.

Lo anterior, sin que se advierta la intervención oportuna y eficaz de las autoridades estatales y municipales correspondientes encargadas de la seguridad pública en el Estado.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



**A.-** Por lo que toca a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**. Con base en las evidencias obtenidas, se tiene que la Secretaría General de Gobierno tenía conocimiento de la problemática social y política que se presentaba en Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, desde hace varios años; sin embargo, no se realizaron acciones eficaces para mantener las relaciones armónicas entre los habitantes, como así se advierte de la propia información que dicha Dependencia remitió a este Organismo, de la cual se desprende que no cumplió a cabalidad con sus atribuciones legales contenidas en el artículo 34 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establece como atribuciones de esa Secretaría, el cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes; establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público, pues no se advierte que se hayan realizado acciones institucionales eficientes para contener la problemática que se presentaba en la comunidad desde tiempo atrás.

Así, el resultado de la conflictividad que se venía presentando en el Municipio de referencia, y que no fue atendida adecuada ni oportunamente por las autoridades competentes, entre las cuales se encuentra la Secretaría General de Gobierno, tuvo su punto más álgido el catorce de diciembre de dos mil catorce, al haber una serie de agresiones que culminaron con la muerte de dos personas, varias más con heridas de gravedad y diversos daños materiales a inmuebles, vehículos y otros bienes.

Es preciso señalar que, de acuerdo con lo informado por esa Secretaría, tal conflicto se venía suscitando por diversas inconformidades relativas a la administración municipal que no fueron atendidas por las autoridades a quienes competía hacerlo; respecto de lo que, este Organismo considera que es necesario

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org





diseñar mecanismos eficaces para que el Estado pueda atender de manera integral los conflictos político sociales que se han venido presentando con frecuencia en nuestra Entidad Federativa, pues dicha problemática es una constante que ha causado daños en todos los aspectos de la vida cotidiana de la comunidad, y que genera a su vez una mayor división de sus habitantes.

En el caso concreto, es claro que se requiere del diseño de nuevas formas de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para atender los conflictos que se presenten y que afectan a los derechos humanos, pues si bien en principio, en términos de los artículos 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las partes tratar de resolver sus diferencias en el ámbito municipal, cuando este es rebasado, debe el Estado intervenir en su solución a través de las instituciones de justicia, seguridad pública y otras como lo es la Secretaría General de Gobierno, que basa su actuación en el diálogo y la concertación, pero es necesario que se busquen nuevos mecanismos para atender las situaciones de conflicto que se presenten, de tal manera que ésta sea una instancia que las partes reconozcan como un medio eficaz para coadyuvar en la resolución de sus problemas.

Así, sobre el asunto en estudio, la autoridad de referencia, informó que se estaba atendiendo el conflicto de conformidad con los resultados de las reuniones interinstitucionales que se estaban realizando para tal efecto. Sin embargo, no se advierte que se haya desplegado una participación activa y eficaz en la búsqueda de una solución satisfactoria al problema. En ese tenor, este Organismo considera que si el palacio municipal de Eloxochitlán de Flores Magón fue tomado el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría General de Gobierno estaba obligada a intensificar sus esfuerzos y recursos institucionales para atender de forma integral el problema; no obstante, como ya se dijo, no obra constancia alguna de que se haya atendido con eficacia el conflicto social y político en dicha comunidad.

En ese tenor, se percibe una omisión de la Secretaría General de Gobierno en la atención que debió brindar desde sus inicios a la problemática expuesta; atención

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



que como ya se dijo, se encuentra dentro de sus atribuciones, específicamente en lo establecido en las fracciones II y VI del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo mencionadas en párrafos precedentes, con base en las cuales debió realizar actividades tendientes a restaurar el tejido social en Eloxochitlán de Flores Magón y no dejar que el problema político social que se había gestado años atrás creciera hasta el punto de que las personas se agredieran hasta causar la muerte de dos de ellas.

Cabe mencionar que los problemas deben abordarse de manera integral, pues la realidad de nuestro Estado es compleja y confluyen múltiples factores que hacen crecer la inconformidad de la gente hasta convertirse en un estallido social que afecta severamente diversos derechos humanos y bienes jurídicos protegidos de las personas; por lo que, necesariamente deben intervenir proactivamente todas las instancias del Estado para prevenir ese tipo de acontecimientos, y en los casos en que, como en el que nos ocupa, haya tenido consecuencias negativas, también se debe intervenir, no solo para restaurar el orden y la gobernabilidad trastocadas, sino además para subsanar y reparar en la medida de lo posible las violaciones a derechos humanos y el tejido social lastimado.

Así, con anterioridad ya se anunciaba una confrontación mayor, por lo cual era indispensable que la Secretaría General de Gobierno interviniera en el asunto, para facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de los conflictos políticos y sociales que hubiera, proveyendo mediante su intervención lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes, pero tal situación no aconteció, y se omitió generar los mecanismos eficaces que permitieran lograr un verdadero restablecimiento del tejido social en la referida comunidad, lo que probablemente hubiera inhibido los actos violentos que se suscitaron el catorce de diciembre de dos mil catorce.

En ese contexto, se insiste en que la Secretaría General de Gobierno debió atender a tiempo y de manera eficaz los hechos que se estaban suscitando en Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca; sobre todo considerando la experiencia previa de conflictos de similar magnitud, como los acontecidos en San

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Juan Copala y San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, documentados por este Organismo en las recomendaciones 31/2010 y 12/2014, sin embargo, no se advierte que esas experiencias hayan servido para diseñar nuevas herramientas y estrategias de prevención y abordaje de ese tipo de conflictos, que tienen su origen en los Municipios pero que escalan hasta ser un problema que involucra a todo el Estado.

Por lo que, para que no se repitan nuevamente situaciones como la que se estudia, al tener la Secretaría General de Gobierno entre sus atribuciones las de establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público, acorde con lo establecido por el artículo 34 referido en párrafos precedentes, debe precisamente establecerse una coordinación efectiva con todas aquellas autoridades e instituciones del Estado que sean competentes para enfrentar cualquier problemática que se presente de una manera integral y acorde con los derechos humanos, a fin de preservar o restablecer el estado de derecho y las relaciones armónicas de los habitantes de nuestra Entidad Federativa.

A mayor abundancia, se advierte que en el caso concreto no existió un plan de acción coordinado e integral para atender y buscar una solución a la problemática que se suscitó en Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca; por lo tanto, acorde con lo argumentado en la Recomendación 12/2014 emitida por este propio Organismo derivada de las violaciones a derechos humanos documentadas en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se insiste en que deben generarse los protocolos correspondientes para ello, a fin de evitar que vuelvan a tenerse resultados tan lamentables como en este caso ocurrió, donde también resultaron personas muertas y el tejido social seriamente lastimado, circunstancias irreparables que a criterio de esta Defensoría, con políticas de gobierno adecuadas pudieron haberse evitado.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Así, la falta de atención eficaz y oportuna de los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, conlleva una responsabilidad pues faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, situación que derivó en actos irreparables. En este sentido, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Sustenta lo anterior, lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1.4o.A. J/22, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 1030 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Novena Época, del rubro y texto siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero,

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

**B.** Por lo que se refiere a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**. De acuerdo con las constancias de autos, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, omitió cumplir eficientemente con sus atribuciones, lo que fomentó la inseguridad que existía en la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, ante la falta de una actuación institucional articulada e idónea para abatir la problemática que se generó a raíz de un problema político-social.

Se afirma lo anterior, ya que este Organismo, mediante oficio 013902 fechado el veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través de una medida cautelar, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que garantizara la seguridad pública en Eloxochitlán, ante la inestabilidad social producto de la actividad político electoral en la población; y si bien las medidas generaron que la Policía Estatal hiciera recorridos de seguridad y vigilancia, no existe evidencia de que se haya formulado un plan de acción que vinculara las diversas áreas del Consejo Estatal de Seguridad para atender el asunto, por el contrario, se minimizó la gravedad de la situación, como se desprende de lo referido en el oficio SSP/DGAJ/DPCDH/5423/2014(CNGA), por el cual, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitó se levantaran las medidas cautelares formuladas.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Como consecuencia, y de acuerdo con las evidencias obtenidas, el domingo catorce de diciembre de dos mil catorce, se encontraba en la comunidad de referencia una sola patrulla de la Policía Estatal, compuesta de un Suboficial y dos elementos a su mando, quienes según informaron, realizaban patrullajes de seguridad y vigilancia, cuando se percataron de que aproximadamente mil quinientas o dos mil personas se reunían en las oficinas donde despachaba el Presidente Municipal, por lo que preguntaron qué era lo que pasaba, obteniendo como respuesta que se llevaría a cabo la elección de Alcalde Municipal.

Cabe destacar que dicho Suboficial pudo advertir que personas encapuchadas comenzaron a agredir con piedras y cohetes a un grupo de personas, quienes comenzaron a replegarse; que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos hubo una confrontación entre los dos grupos, resultando lesionadas varias personas; además de que comenzaron a incendiar edificios; y que al invitar el Suboficial a ambas partes al diálogo, el grupo de seguidores de Alfredo Bolaños Pacheco comenzó a agredir a los policías, amenazándolos con quemar la patrulla, además de lanzarles piedras, por lo que al no haber condiciones de seguridad ni tener equipo adecuado para enfrentar la situación, decidió retirarse de la comunidad, así como también intentaron comunicarse con sus superiores vía radio, sin embargo, sus mensajes no fueron recibidos por la geografía que presenta el municipio de Eloxochitlán; manifestando también que intentaron comunicarse vía telefónica, pero tampoco fue posible.

De lo anterior, se advierte que los elementos asignados a la comunidad en cita no contaban con equipo adecuado para salvaguardar la integridad y bienes de las personas de la comunidad ni para proteger su propia integridad, mucho menos para hacer frente a una situación como la que se encontraron; así como tampoco contaban con un sistema eficaz de comunicación para informar con oportunidad de lo que estaba sucediendo a fin de poder tomar una determinación al respecto y hacer frente a la situación.

Lo antes referido se traduce en una insuficiente protección de personas, toda vez que ante una situación de peligro real, actual e inminente y estando en riesgo la

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



integridad de muchas personas, entre ellas la de los propios elementos policiales, no se pudo hacer otra cosa que abandonar la comunidad, ante la falta de un mecanismo eficiente de comunicación y atención a este tipo de eventos, respecto de lo cual, no debe perderse de vista que es responsabilidad del Estado implementar las acciones adecuadas y pertinentes para poder contener una situación como la acontecida, para evitar la transgresión de los derechos humanos y el menoscabo de los bienes protegidos por el orden jurídico vigente.

Otra cuestión que se advierte es la falta de una respuesta rápida y coordinada entre las instituciones del Estado para brindar atención a los hechos violentos que se presentaron; al respecto, se advierte que estos hechos empezaron a suscitarse aproximadamente a las doce horas del catorce de diciembre de dos mil catorce y de acuerdo con los informes rendidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue a las veintiuna horas del mismo día que contingentes de la Policía Estatal y de la Agencia Estatal de Investigaciones ingresaron a la comunidad de Eloxochitlán para auxiliar a las víctimas y tratar de restablecer el orden; sin embargo, de acuerdo con las evidencias obtenidas por esta Defensoría, se desprende que tales informes carecen de veracidad, en virtud de que el momento real del ingreso de las corporaciones policiacas ocurrió por la tarde del quince de diciembre de dos mil catorce, tal como se informó en las mesas de trabajo que este Organismo sostuvo con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretaria General de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, que se corrobora con la diligencia de traslado, inspección, descripción y levantamiento del cadáver efectuada en esa propia fecha a las diecisiete treinta horas por el Agente del Ministerio Público.

De lo anterior, es de apreciarse que trascurrieron más de veinticuatro horas desde el momento en que tuvieron conocimiento de los hechos hasta el arribo de los cuerpos de seguridad a la referida comunidad. Lo que denota que aún con posterioridad a los eventos, el riesgo en que estuvo la población de ser sujeta a

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



nuevos hechos violentos se incrementó durante la ausencia de las autoridades del Estado.

Lo anterior denota también que falta desarrollar una coordinación y comunicación efectiva entre los municipios y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que pueda garantizarse la seguridad pública en el territorio estatal, y para que puedan abrirse canales distintos de comunicación, a fin de que, en los casos en que los elementos destacamentados en determinado lugar sean omisos o se encuentren imposibilitados para poder atender determinadas situaciones, puedan estas hacerse del conocimiento de las autoridades correspondientes directamente por la ciudadanía o la autoridad municipal, para lo cual es necesario que se tomen en consideración las características de cada municipio de nuestra Entidad Federativa, para que con irrestricto respeto a sus sistemas normativos internos, puedan encontrarse los mecanismos idóneos de colaboración en los casos en que se presenten situaciones como la que se analiza en el presente documento, en la que se puso en grave riesgo la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, y toda una población se vio inmersa en una ola de violencia y actos delictivos que ameritaban una intervención eficaz e interinstitucional para garantizar, mantener y restablecer el orden público, sin violentar los derechos humanos o la legalidad.

Es pertinente en este punto referir que con relación a la coordinación de las instituciones de seguridad pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en su tesis aislada P. LXXII/2010, de rubro “*SEGURIDAD PÚBLICA, DEBEN GENERARSE PROCESOS O PROTOCOLOS DE POLICÍA CON BASES COMUNES PARA TODAS LAS CORPORACIONES, A FIN DE NO ENTORPECER LAS COLABORACIONES CONJUNTAS*”, que dado a que la seguridad pública es concurrente entre los tres órdenes de gobierno, y con la finalidad de que sea efectiva, debe realizarse coordinadamente a fin de que los objetivos comunes de seguridad pública se cumplan. Esta efectividad implica que las autoridades colaboren conjuntamente y de forma coordinada.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org





A mayor abundancia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en su artículo 7, fracción X, que las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública, mientras que en su numeral 41, fracción II, establece que los integrantes de las instituciones policiales, tendrán específicamente la obligación de apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres. Por su parte, el artículo 119, fracción XXXIX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, señala que entre los deberes de los integrantes de las instituciones policiales se encuentra participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

**C.** Por lo que se refiere a la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, cabe mencionar que también tuvo intervención en el caso que nos ocupa, pues como se advierte de las constancias que obran en autos, personal de la referida institución estuvo presente en las inmediaciones de Eloxochitlán de Flores Magón, en diversas actividades que se realizaron con motivo de los hechos violentos ocurridos el catorce de diciembre de dos mil catorce.

Como hechos concretos de las irregularidades que se advierten en la actuación de esta autoridad, de acuerdo con el informe rendido por el Agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, se tiene que el catorce de diciembre de dos mil catorce a las catorce horas, luego de que la instancia procuradora de justicia tuvo conocimiento de que en la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, se suscitaban hechos violentos que constituían delitos, trató de hacer acto de presencia en la citada comunidad con el objeto de practicar diligencias de averiguación previa; sin embargo, ello no fue posible en virtud de que el señor Jaime Betanzos y un grupo de personas le refirieron que no pasaba nada, que solo había vehículos quemados en el centro de la población y que no

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



había algún muerto, que mejor se retiraran o no respondía de lo que hiciera la gente; razón por la que el representante social optó por retirarse.

A ese respecto, es importante mencionar que el Agente del Ministerio Público aludido, dio por cierta la manifestación de una persona sin percatarse de los ilícitos que se habían denunciado, como lo es el hecho de que tuvieran retenido ilegalmente al ciudadano Manuel Zepeda Lagunas, persona que en ese momento, de acuerdo con las evidencias obtenidas, se encontraba en calidad de detenida a disposición de las autoridades municipales de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, por habersele encontrado un arma; sin embargo, en vez de continuar con las investigaciones que ameritaba el caso, el representante social decidió trasladarse a otra comunidad para efectuar el levantamiento de un cadáver, situación no menos importante pero que también debió de atenderse sin descuidar la que ya se presentaba en Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

Es preciso señalar que la institución ministerial, representada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su conjunto, no diseñó una estrategia de intervención inmediata para la investigación y persecución de los delitos cometidos, y si bien fueron detenidas siete personas, lo cierto es que la intervención de la institución ministerial se dio después de más de veinticuatro horas de ocurridos los hechos, lapso de tiempo en que el cadáver de una persona estuvo expuesto en un estanque de truchas, y tiempo también que probablemente permitió la alteración o contaminación de las escenas del crimen, perdiéndose así indicios y pruebas valiosas para la investigación, lo que va en detrimento de los derechos humanos de las víctimas del delito, establecidos en el artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, con dicha dilación en la toma de conocimiento de los delitos cometidos, se aumentó la afectación psicosocial y la percepción de que existe un vacío de autoridad en el Estado.

Por tanto, la falta de diligencia por parte de la Institución Ministerial, de la Agencia Estatal de Investigaciones y en particular del Agente del Ministerio Público de

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Huautla de Jiménez, Oaxaca, al omitir cerciorarse de la información que le dio la persona con la que se entrevistó, a fin de obtener mayores elementos para determinar que en la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, no se estaban cometiendo ilícitos, o en caso afirmativo, para tomar conocimiento de ello conforme a sus atribuciones legales, constituye a juicio de este Organismo, una falta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe acatar como servidor público, y que contribuyó a dejar en estado de indefensión al detenido y probablemente influyó en el fallecimiento de éste, pues no es aventurado señalar que incluso si había sido golpeado, con una intervención oportuna hubiera podido recibir atención médica que tal vez salvara su vida.

De lo anterior, se desprende la falta de diligencia, imparcialidad y eficiencia en la actuación del Agente del Ministerio Público que atendió dicho asunto, y por ende su falta de observancia a lo establecido en el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Al respecto también debe mencionarse que no se advierte que haya coordinación entre las distintas dependencias de gobierno, pues no se desprende que haya sido informado de la comisión de hechos delictivos por parte del personal de seguridad pública, pues si estos acudieron a la población de Huautla de Jiménez para poder comunicarse con sus superiores, también tenían la obligación de denunciar al Ministerio Público las conductas delictivas que se estaban cometiendo.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Lo anterior debe ser motivo de reflexión y de estudio para posteriores actividades que realice la Procuraduría General de Justicia del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones, a fin de optimizar los recursos disponibles y para no transgredir derechos humanos, pues no pasa por desapercibido que el actuar con apego a la legalidad y los derechos fundamentales, es lo que hace que las instituciones del Estado sean respaldadas, legitimadas y respetadas por la comunidad.



No debe pasar por inadvertido tampoco el hecho de que existen en trámite diversas averiguaciones previas de años anteriores, por conductas probablemente delictivas cometidas en Eloxochitlán de Flores Magón y que se han denunciado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, relacionadas con delitos cometidos por servidores públicos del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón y vecinos del lugar por motivos político electorales, sin que a la fecha se haya determinado sobre la probable responsabilidad penal de los indiciados; por lo que, a juicio de este Organismo, la falta de integración oportuna de las indagatorias también ha contribuido a generar el ambiente de conflictividad que llegó a su máxima expresión el catorce de diciembre del año pasado con las graves consecuencias que ya han quedado manifestadas, pues ante la falta de acción de las autoridades procuradoras de justicia se provoca la impresión de que las conductas delictivas no serán sancionadas, y quienes las comenten las siguen realizando al saber esta situación, lo cual genera impunidad, y además alienta a la población a hacerse justicia con propia mano ante la falta de satisfacción de sus pretensiones sometidas a la autoridad sin obtener resultados favorables.

Por lo anterior, es necesario que todas las averiguaciones previas, tanto las de años pasados como las iniciadas por lo sucedido el catorce de diciembre de dos mil catorce, se determinen en tiempo y forma, a fin de que las víctimas de los delitos puedan acceder al derecho a la justicia, en términos del artículo 17 constitucional y tengan una justa reparación del daño, así como también para que se evite la impunidad de quienes frecuentemente han cometido conductas contrarias a derecho y que no permiten que haya un ambiente de tranquilidad en la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

**D. Tocante a la autoridad municipal,** debe decirse que, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por lo que, en



ese contexto, es deber de la autoridad municipal buscar los mecanismos que permitan la participación de todas las personas encaminada a un objetivo común que es precisamente el bienestar colectivo.

Así, la autoridad municipal, además de intervenir en los asuntos mencionados, también debe velar por la seguridad pública, pues ésta es una función a cargo de la Federación, Estado y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos y la sanción de las infracciones administrativas, como así lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; dicha Ley también señala en sus artículos 48 y 49 que los municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca, participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular del Estado; y que los Municipios salvaguardarán la integridad, el patrimonio, garantías individuales y derechos humanos, así como preservarán las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción.

En ese contexto, a fin de documentar el expediente que nos ocupa, se solicitó el informe correspondiente a la autoridad municipal, sin que a la fecha se haya rendido el mismo, por lo que, ante la falta de rendición del informe respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se tienen por ciertos los hechos que se le atribuyen; además, esta situación denota la falta de colaboración de dicha autoridad y contraviene lo establecido en los artículos 125 y 128 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; así como 56, fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece que se debe proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Así, con la falta de una atención oportuna al asunto que nos ocupa, la autoridad municipal dejó de observar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1o. refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Es importante mencionar que desde el año dos mil doce, acudieron a este Organismo personas que se consideraron afectadas por actos atribuidos a la entonces autoridad municipal, en virtud de lo cual se emitieron las medidas cautelares pertinentes, mismas que fueron aceptadas en aquel tiempo por la autoridad municipal; de donde se desprende que sí tenían conocimiento de lo que se venía suscitando entre grupos sociales y políticos de la comunidad.

A mayor abundancia, debe dejarse establecido que derivado del conflicto que se venía suscitando en la comunidad desde el año de referencia, a la par de que, por parte de esta Defensoría se solicitó a la autoridad municipal que adoptara medidas cautelares para las personas directamente afectadas, también se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que la Policía Estatal efectuara recorridos periódicos en Eloxochitlán de Flores Magón y brindaran seguridad en la zona, a fin de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de los habitantes de esa localidad, la cual fue aceptada. Asimismo, dentro de las diligencias realizadas con motivo de la implementación de las referidas medidas cautelares, se acordó que la Secretaría General de Gobierno haría un llamado al Presidente Municipal de la referida comunidad, a fin de que preservara la paz, la estabilidad social y política; de donde se desprende que tanto la autoridad municipal como las dependencias de gobierno aquí mencionadas tenían clara la situación de conflictividad que en ese momento se presentaba en la comunidad de referencia.

En ese sentido, si las autoridades municipales de Eloxochitlán conocían de forma anticipada que existía un conflicto entre dos grupos políticos y que se había anunciado una reunión para el domingo catorce de diciembre de dos mil catorce,

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



a fin de que se celebrara la elección para Alcalde Municipal, debieron haber realizado las acciones necesarias para tomar las medidas de seguridad que este evento ameritaba, de tal forma que pudieran evitarse afectaciones a las personas, y contar con el número suficiente de elementos policiales o bien solicitar auxilio de otras corporaciones para ese fin; no obstante, ninguna constancia obra en autos que justifique que se haya solicitado tal seguridad.

Al no remitir constancia o prueba alguna a esta Defensoría, también debe decirse que no se tiene acreditado que la autoridad municipal hubiere efectuado alguna actividad tendiente a prevenir el hecho violento que se suscitó, o que haya hecho un llamado a todas las personas para que se condujeran con civilidad y madurez en la solución de sus problemas comunitarios. Por lo que tal omisión también pudo haber contribuido al desenlace que tuvieron los acontecimientos en estudio.

Es pertinente señalar, que existe evidencia que corrobora la participación de algunos integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, en los hechos violentos ocurridos el día catorce de diciembre de dos mil catorce, tan es así que de acuerdo con los informes que obran en el expediente que se resuelve, se desprende la detención del presidente y elementos de la policía municipal; situación que denota que lejos de cumplir con sus responsabilidades constitucionales y atribuciones legales, omitieron observar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto, a los cuales se obligaron desde el momento en que asumieron sus respectivos cargos, cometiendo así violaciones a derechos humanos.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Hasta lo aquí analizado, este Organismo considera que la autoridad municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, mismo que al texto señala:

**Artículo 56.-** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o



comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De igual manera, muy probablemente incurrieron en responsabilidad penal de conformidad con lo establecido en las fracciones XI y XXXI del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que son del tenor siguiente:

Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

(...)

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

(...)

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102





**2. Derecho a la vida.** El derecho a la vida está reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales que forman parte de la normativa aplicable al Estado mexicano, por ejemplo, en el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*; en tanto que en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*. Asimismo, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

En nuestro país, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, no reconoce de manera explícita el derecho a la vida, sino de manera implícita, a partir de una interpretación del primer párrafo de los artículos 1, 14 y 22 de nuestra Carta Magna.

Así, el primer párrafo del artículo 1o. establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*. Por su parte, el primer párrafo del artículo 14, establece que *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*, en tanto que el primer párrafo del artículo 22 establece que *“quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”*.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En relación con este derecho, la Corte Interamericana, en su jurisprudencia constante, ha afirmado que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.

La Corte Interamericana señala también que el derecho a la vida no sólo implica que el Estado debe respetarlo (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva).

Respecto a la obligación positiva, la Corte Interamericana ha afirmado que la protección a activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus Fuerzas Armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias, no sólo a nivel legislativo, administrativo y judicial, mediante la emisión de normas penales y el establecimiento de un sistema de justicia para prevenir, suprimir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también para prevenir y proteger a los individuos de actos criminales de otros individuos e investigar efectivamente estas situaciones<sup>4</sup>.

Bajo este contexto, se advierte que es compleja la obligación del Estado en cuanto a la protección del derecho a la vida de sus habitantes, pues la trasgresión a ese derecho no solamente se limita a la privación (arbitraria) de la vida, que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida; también existe trasgresión cuando el Estado se abstiene de adoptar medidas positivas para preservar ese derecho, tanto en el ámbito legislativo, judicial y administrativo, como para prevenir y proteger a los individuos de actos criminales de otros individuos e investigar efectivamente estas situaciones.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>4</sup> Véase entre otros, Caso "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 noviembre de 1999, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Caso Vargas Areco vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Caso Escué Zapata vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas sentencia de 04 de julio de 2007.



En el caso, la omisión por parte de las autoridades encargadas de garantizar la seguridad pública en el Estado de Oaxaca, específicamente en la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, trajo como consecuencia, que el catorce de diciembre de dos mil catorce, al encontrarse reunida una parte de la población en el centro de la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, en virtud de la asamblea que se celebraría para elegir al Alcalde Municipal, se suscitaron hechos violentos que tuvieron como resultado dos personas muertas que en vida respondieron al nombre de Manuel Zepeda Lagunas y Gustavo Estrada Andrade, respectivamente.

Lo anterior es así, ya que como quedó acreditado en líneas que anteceden, a pesar de que la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como las autoridades municipales de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, tuvieron conocimiento del conflicto que existía en dicha población, no actuaron de manera diligente para prevenir dicha situación, ya que a la luz de las disposiciones legales transcritos en el apartado relativo al derecho a seguridad ciudadana, debieron generar los mecanismos adecuados para garantizar una efectiva tutela del referido derecho, a través no sólo de la seguridad que de manera directa brindaran los elementos policiacos, sino que además debe haber una coordinación articulada entre los distintos órdenes de gobierno y entre todas y cada una de sus instancias, a fin de que, pudiera reaccionarse de manera adecuada ante cualquier eventualidad, como en el caso que nos ocupa, en el que unas personas atentaron contra la vida e integridad de otras, sin que hubiera autoridad alguna que lo impidiera.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Bajo este contexto, el Estado no garantizó debidamente el derecho a la vida de Manuel Zepeda Lagunas y Gustavo Estrada Andrade, pues derivado de los hechos violentos resultaron muertos; hecho que se agrava aún más, si se toma en cuenta que en la agresión pudieron participar autoridades municipales, y de ser el caso, podría entonces hasta configurarse una ejecución extrajudicial. Ante ello, es necesario que en la investigación penal, el Ministerio Público determine la verdad histórica y la calidad de los sujetos activos del delito de homicidio, así como



establezca fehacientemente las circunstancias en que éstos tuvieron lugar, a fin de verificar o descartar la posible ejecución extrajudicial.

**3. Derecho a la salud.** El derecho a la salud se encuentra reconocido en diversos pactos internacionales de derechos humanos, así sólo por citar algunos, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por causas ajenas a su voluntad”*. Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1, establece que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*. Por su parte, el cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

El derecho a la salud comprende, por una parte, el derecho a contar por parte del Estado con un sistema de protección de la salud que brinde a todas las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud y vivir en un ambiente sano y, por otra parte, la libertad de las personas de controlar su salud y su cuerpo, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y de no ser sometida a torturas o a tratamiento médicos sin previo consentimiento informado.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó en el año 2000, la Observación General 14 sobre el derecho a la salud, en la cual se afirma que el derecho a la

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



salud no sólo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Según la observación general, el derecho a la salud abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados:

1.- **Disponibilidad**, que se refiere a contar con un número suficiente de establecimientos de salud, recursos humanos (considerando médicos, profesionales, técnicos y personal de salud capacitados) y programas, que incluyan los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

2.- **Accesibilidad**, lo cual significa que los establecimientos, bienes y servicios de salud se encuentren accesibles a todos, haciendo hincapié en los sectores más vulnerables y marginados de la población. Esto implica: a) **Accesibilidad física**: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, así mismo los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable deben ser de acceso intradomiciliario o encontrarse a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. b)

**Accesibilidad económica (asequibilidad)**: Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad y ser proporcionales a los ingresos financieros de los hogares. c) **Acceso a la información**: Comprende el derecho del paciente a recibir y solicitar toda la información necesaria sobre su situación y el tratamiento que recibirá. Involucra también el derecho a recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Sin embargo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho a la confidencialidad de los datos personales.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



3. **Aceptabilidad:** Todos los establecimientos y servicios de salud deberán respetar la ética médica y los criterios culturalmente aceptados. Además deberán ser sensibles a los requisitos del género y del ciclo de vida. Así mismo el paciente tiene todo el derecho de aceptar o no el diagnóstico y tratamiento que propone el personal sanitario.

4. **Calidad:** Los establecimientos, servicios, equipamiento e insumos de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico, y ser de buena calidad; el personal debe estar capacitado; y debe contar con agua potable y condiciones sanitarias adecuadas. También es parte de la calidad de los servicios de salud, el trato respetuoso, adecuado y oportuno a las personas que demandan atención.

Por otra parte, a la luz del tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*. El derecho a la salud supone para el Estado, entre otras, la obligación de **proteger** este derecho, la cual implica el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos<sup>5</sup>.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>5</sup> Véase la jurisprudencia XXVII.3o. J/25 (10a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, bajo el rubro: DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS



Ahora bien, el caso concreto, como ha quedado de manifiesto anteriormente, de los hechos ocurridos el catorce de diciembre de dos mil catorce, en Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, resultaron gravemente lesionados los ciudadanos Elisa Zepeda Lagunas, María Magdalena Lagunas Ceballos, Gaspar Martín Chable Caamal, Amada Ojeda Hernández, Gloria Velasco Zamora, Germán Carrera Pérez, David Bolaños Pérez, Rogelio López Zúñiga, Ausencio Romero Andrade, Iván Herrera Rodríguez, Salvador Martínez Chazares, quienes inicialmente recibieron atención médica en el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en Huautla de Jiménez, pero con posterioridad dejaron de recibir los servicios de salud adecuados para su mejoría; además de que se tiene conocimiento de que existen más personas lesionadas que probablemente hasta el momento requieran de atención médica; sin que las autoridades encargadas de velar por el derecho a la salud en el Estado de Oaxaca hayan intervenido para atender a las personas que requería de atención médica como resultado de los hechos violentos ya descritos.

Se afirma lo anterior, ya que de las evidencia recabadas por este Organismo, no se advierte que la Secretaría de Salud, hubiere intervenido de inmediato para proteger el derecho a la salud ante una situación como la ahora nos ocupa, es decir, desde el momento en que las autoridades tuvieron conocimiento de lo sucedido en la población de Eloxochitlán de Flores Magón, debieron desplegar todas las acciones necesarias para auxiliar y atender a las personas que necesitaban atención médica como consecuencia del enfrentamiento violento ocurrido, lo cual desde luego no aconteció en este caso, no obstante que dicha situación fue del conocimiento generalizado de la población.

Además no obstante que en la reunión de trabajo “Caso Eloxochitlán de Flores Magón”, celebrada en las instalaciones de este Organismo el día seis de enero del año en curso, dentro del cuaderno de antecedentes

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Materia(s): (Constitucional), Décima Época, publicada el viernes 20 de febrero de 2015, en el del Semanario Judicial de la Federación.



DDHPO/CA/1488/(01)/OAX/2014, se planteó la falta de atención médica a los ciudadanos María Magdalena Lagunas Ceballos, Gaspar Martín Chable Caamal, Amada Ojeda Hernández y Gloria Velasco Zamora; y que la Secretaría de Salud del Estado asumió el compromiso de continuar brindando la atención médica a los afectados, no se cumplió a cabalidad con ellos, por lo que debe atenderse esa situación a la brevedad, a fin de que no se continúe vulnerando el derecho humano en estudio.

En tales circunstancias, este Organismo es enfático en señalar que el Estado es el responsable de dar pleno cumplimiento al derecho a la salud, a través de un sistema eficiente y capaz de velar por el cuidado y restablecimiento de la salud; y en el caso concreto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 12 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios de la Entidad, realizar todas las acciones que se requieran, ya sea legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales o de otra naturaleza, para que realmente se satisfaga la demanda de esos servicios de la mejor manera posible, a fin de garantizar de una manera efectiva el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las personas que resultaron lesionadas en los hechos ocurridos el catorce de diciembre pasado, por lo que resulta urgente que se tomen las medidas necesarias y eficaces para que se brinde atención médica no solo a las personas aquí mencionadas sino también a las demás que resultaron afectadas por el conflicto de referencia.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

**4. Derecho a la educación.** El derecho a la educación se encuentra reconocido en diversos pactos internacionales de derechos humanos, así, el artículo 26.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*; por su parte, el artículo 13 del Protocolo adicional a la Convención





Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que La educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
  - a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
  - b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
  - c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
  - d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
  - e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

Por su parte, el artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

En tanto que el diverso numeral 14 del referido Pacto, dispone que *“Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos”*.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General 13 sobre el derecho a la educación, “*la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades*”. La educación según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a) *Disponibilidad*. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) *Accesibilidad*. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

*No discriminación*. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

*Accesibilidad material*. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

*Accesibilidad económica.* La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) *Aceptabilidad.* La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) *Adaptabilidad.* La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Por otra parte, al igual que el derecho a la salud, el derecho a la educación de conformidad con el citado tercer párrafo del artículo 1o. de nuestra Carta Magna, también supone la obligación de **proteger**.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En el caso concreto, si bien de los acontecimientos violentos que se verificaron el catorce de diciembre del año pasado, en la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, no se realizó ninguna acción directa que menoscabara el derecho a la educación, sin embargo, como consecuencia de ellos, se produjo la inasistencia a los centros educativos de la comunidad tanto de profesores como de la población estudiantil, como así se advierte de las constancias que fueron remitidas por la Secretaría General de Gobierno, de donde se deriva que si bien el nivel de primaria formal y plan piloto, así como el Bachillerato Integral Comunitario



reiniciaron el presente año con las labores docentes en los horarios acostumbrados, hubo profesoras que por motivos de salud no reanudaron clases en tiempo, misma situación que se presentó en el nivel de Secundaria Técnica, donde los profesores valoraban el reinicio de clases, reinicio que se dio con posterioridad, pero con la pérdida de clases.

De lo referido, se puede advertir que el conflicto influyó en el ánimo del profesorado para no asistir a las escuelas al reanudar el ciclo escolar que transcurre, por lo que tal circunstancia contribuyó a que la población de las escuelas respectivas no recibiera las clases que le correspondían y sin que las autoridades correspondientes realizaran las acciones correspondientes para evitar dicha situación, lo cual trajo como consecuencia que el Estado incumpliera por omisión en su tarea de proteger, en este caso el derecho de educación.

Por el otro lado, también es muy probable que por el temor de ser objeto de agresiones por el clima de inseguridad que se vivió en la población, la plantilla docente determinara no acudir a clases mientras no hubiera un ambiente seguro, lo cual constituye una decisión prudente, sin embargo, conlleva una afectación al alumnado, que tiene derecho a recibir educación, derivándose así de todo ello una transgresión al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En ese tenor, a fin de garantizar el derecho a la educación en la población de Eloxochitlán de flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, es importante que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se coordine con las Dependencias que tengan injerencia en el presente asunto, para buscar alternativas que permitan un correcto desenvolvimiento del servicio educativo en la población de Eloxochitlán de flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, debiéndose tomar las medidas de seguridad que se requieran para que se pueda brindar el servicio educativo de manera segura y conforme al calendario escolar establecido a fin de dar cumplimiento a lo



dispuesto por el artículo 3° de la Ley Estatal de Educación que dispone que el Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica, de promover y atender los demás tipos y modalidades educativas con apego a los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad.

## **VII. Consideraciones sobre el derecho de acceso a la información y transparencia de la gestión pública.**

De conformidad con los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, fracción II, de la Constitución Particular del Estado, los municipios de nuestra Entidad Federativa pueden administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; recursos que de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Federal, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así también, conforme al artículo 59, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es facultad del Congreso del Estado, dictaminar anualmente la cuenta pública del Estado y Municipios, para lo cual contará con apoyo de la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de la referida cuenta pública.

En ese contexto, acorde con lo que al efecto disponen los artículos 1° y 3° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, los municipios están obligados a observar y cumplir con las disposiciones contenidas en dicha Ley, que es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la revisión y

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios de Oaxaca, así como su gestión financiera.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca aplicable al caso concreto, establece en sus artículos 43, fracciones XXIII y XXXIX, que el Ayuntamiento tiene atribuciones para elaborar y aprobar su presupuesto anual de egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización; así como para rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; y artículo 44, fracciones III y VI, establece que el Ayuntamiento no deberá retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos, ni omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.

Por su parte, el artículo 68, del mismo ordenamiento legal, establece que el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con diversas facultades y obligaciones, entre las que se encuentran las señaladas en la fracción IX, según la cual debe vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la ley de ingresos municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Finalmente, cabe mencionar que de acuerdo con los artículos 166 y 167 de la ley en comento, los servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo; y que las infracciones administrativas cometidas serán sancionadas en términos de la Ley de

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org





## Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Con relación a la problemática en estudio, se ha mencionado ya en otros apartados de este documento, que algunas inconformidades que dieron origen los sucesos del catorce de diciembre del año pasado en la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, están relacionadas directamente con la utilización de los recursos públicos que le fueron asignados al Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca; por lo que es pertinente que dichos recursos sean revisados y fiscalizados, a fin de establecer si realmente fueron ocupados para el fin que tenían destinados y se ajustaron a la legalidad, o si por el contrario se causó algún daño o perjuicio contra la hacienda pública.

Lo anterior es de suma importancia, pues es público y notorio que en nuestro Estado no son pocos los problemas que tienen su origen en las probables malversaciones de los fondos públicos, que se traducen en malestar general de las personas, poca credibilidad en las autoridades y en los casos más graves, agresiones directas entre personas o grupos de personas que se disputan los cargos públicos, muchas veces sin la finalidad que constitucional y legalmente deben perseguir con relación a la administración pública; por lo que debe ponerse especial atención en que los recursos asignados a los municipios, cumplan realmente con la finalidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el sentido de que esos recursos deben ser aplicados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el ánimo de cubrir las necesidades, infraestructura o servicios públicos a las que fueron destinados como una forma de alcanzar el bien común y la paz social, y no solo sirvan en provecho de algunas cuantas personas, pues ello en nada beneficia a la comunidad.

Cabe mencionar, que el conflicto suscitado en Eloxochitlán el catorce de diciembre de dos mil catorce, también pudo haberse originado por la falta de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas en los recursos públicos que fueron otorgados a ese Municipio, pues como se advierte del informe rendido por

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



el Sub Auditor Superior del Estado a cargo de la fiscalización, los recursos recibidos por el municipio de Eloxochitlán, así como su registro, administración, aplicación, como ejercicio y destino por el periodo comprendido de dos mil cuatro a dos mil catorce, se llevaron a cabo auditorías de fondo específico correspondientes a los ejercicios dos mil siete y dos mil trece, es decir, el municipio en comento no formó parte de los programas anuales de auditorías, visitas e inspecciones y en consecuencia no se llevó a cabo revisión y fiscalización de fondos o cuentas públicas municipales.

Por tanto, es necesario que la Auditoría Superior del Estado fiscalice de oficio el ejercicio de todos los ayuntamientos del Estado, dentro de los periodos que para ello establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, en virtud de que el uso indebido de los recursos, independientemente de que puede constituir un delito, es una violación a los derechos humanos que no permite el ejercicio del derecho al desarrollo de los pueblos y bienestar social de sus habitantes, trayendo como consecuencia que persista y se incremente la pobreza; en tanto servidores públicos amparados en la deficiente fiscalización de los recursos públicos, incrementen de manera ilícita su patrimonio.

### **VIII. Reparación del daño**

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial; esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1º de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de



asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la reparación del daño que en su caso corresponda.

## **IX. Colaboraciones**

Con base en lo analizado en el presente documento, este Organismo considera oportuna la intervención de diversas autoridades para que dentro del ámbito de su competencia, intervengan en la atención de la problemática que fue analizada, a fin de restituir y garantizar los derechos humanos que fueron vulnerados; por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se solicitan las siguientes colaboraciones:

**Al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, para que**

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



**Única.** Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por las acciones y omisiones en que incurrieron con motivo de los hechos descritos en el presente documento.

**A la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado,** a fin de que,

**Única.** De conformidad con el marco legal que rige sus atribuciones, implemente y coordine las acciones que resulten necesarias tendientes a conjuntar los esfuerzos de las demás dependencias del Ejecutivo del Estado que deban intervenir en el asunto de que se trata, a fin de buscar las condiciones que permitan restaurar el tejido social de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.

**Al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca,** para que,

**Única.** Realice las acciones que resulten necesarias para que el servicio educativo en Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, se desarrolle conforme a los planes de estudios autorizados para el presente ciclo escolar.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

**A la Directora General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña,** a fin de que,

**Primera.** Diseñe y coordine los programas necesarios encaminados a lograr la equidad de género, a través del fomento de una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán,



Oaxaca, a través de contenidos integrales de educación en derechos humanos con perspectiva de género e interculturalidad.

**Segunda.** En atención a que muy probablemente las niñas y niños de la comunidad mencionada sufrieron afectaciones psicosociales por vivenciar los hechos violentos que motivaron el presente caso, se implementen programas tendientes a la prevención y atención de las afectaciones que pudieran haber sufrido.

**Al Auditor Superior del Estado,** para que,

**Única.** En atención a que de autos se advierte que la problemática interna que se generó en la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, pudiera estar relacionada con el manejo indebido de los recursos públicos, se le solicita la práctica de una auditoría que abarque todos aquellos periodos que permita la normatividad aplicable, a fin de determinar si los recursos públicos autorizados fueron ejercidos conforme a la ley.

**Al Secretario de Asuntos Indígenas,** para que,

**Única.** En coordinación con el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, plantee y establezca las políticas y acciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

**A las Secretarías de Turismo y Desarrollo Económico; de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura; y Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca,** a fin de que,



**Única.** En coordinación con el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, se establezca un mecanismo integral destinado a impulsar el desarrollo económico y social de éste, a través de políticas de desarrollo que comprenda la asistencia técnica así como programas y proyectos de interés para la comunidad; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones II y III, 42, fracciones I, V y VIII, 44, fracciones XIV y XXI, y 149 BIS, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156 y 157 fracciones I a la VIII, de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule las siguientes:

## **X. Recomendaciones.**

### **Al Secretario de Salud del Estado**

**Primera.** Se continúe brindando atención médica de calidad a las personas que resultaron lesionadas con los hechos ocurridos el catorce de diciembre pasado, a fin de garantizar de una manera efectiva el derecho al disfrute del más alto nivel de salud.

**Segunda.** Se dé tratamiento psicológico a las personas que directa o indirectamente sufrieron lesiones a sus derechos humanos ocurridos el catorce de diciembre pasado, a fin de garantizar de manera más efectiva el derecho a la salud tanto física como mental.

**Tercera.** Dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondientes en contra de los servidores públicos de dicha Secretaría que pudieron haber incurrido en omisiones en el cumplimiento de los

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



compromisos adquiridos en las mesas interinstitucionales de trabajo con relación a la atención médica que se debería brindar a las personas lesionadas.

**Cuarta.** Dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación se establezca un protocolo de actuación administrativo y médico, para salvaguardar el derecho a la salud en casos de afectaciones generalizadas producto de conflictos sociales, con la finalidad de garantizar una atención especializada, oportuna, de calidad y con calidez.

**Quinta.** Dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación días informe a esta Defensoría el mecanismo de coordinación interna para dar cumplimiento a los acuerdos que dicha Secretaría asuma en el ejercicio de sus funciones con la Defensoría.

#### **Al Secretario General de Gobierno del Estado.**

**Primera.** Realice de manera oportuna mesas de diálogo con las partes del conflicto en atención a las necesidades existentes de la población, con la finalidad de restablecer el tejido social y las relaciones armónicas en la comunidad, buscando que no se vuelvan a suscitar hechos como los referidos en la presente Recomendación.

**Segunda.** Se elabore un plan integral para atender las problemáticas político-sociales que se presentan en nuestra entidad, con la participación de todas las instancias del Poder Ejecutivo, atendiendo a los antecedentes de conflictos sociales en el Estado, así como lo establecido en el artículo 34, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Tercera.** Se realicen todas las actividades que se encuentren dentro de sus atribuciones legales que permitan encausar los problemas que surjan en la comunidad, a fin de que se resuelvan con apego al orden jurídico vigente, para garantizar la gobernabilidad en el referido municipio, con base en el plan a que se refiere el punto anterior.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org





## **Al Secretario de Seguridad Pública del Estado.**

**Primera.** En un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación y en coordinación con el Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, genere un plan de corto, mediano y largo plazo que permita restablecer el orden y la paz públicos en la comunidad, como medios para garantizar el Estado de Derecho.

**Segunda.** En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación, inicie los procedimientos administrativos que correspondan en contra de los elementos y mandos de la Policía Estatal que resulten responsables de los actos y omisiones señalados en la presente resolución, y en su caso, se les imponga la sanción respectiva.

**Tercera.** Instruya a la Dirección de Planeación y Coordinación Interinstitucional para que en sus procesos de formación dirigidos a los elementos de la policía estatal, se analicen las circunstancias ocurridas en el presente caso, a fin de tener una mejor capacidad de reacción y respuesta para prevenir que vuelvan a ocurrir hechos violatorios de derechos humanos como en la presente Recomendación.

**Cuarta.** Elabore y actualice los protocolos de actuación policial en los que se contemplen situaciones como la documentada en esta Recomendación, a fin de que las acciones de seguridad sean acordes con los principios que rigen la actuación de los cuerpos policiales en nuestro país y los estándares internacionales sobre la materia.

**Quinta.** Se provea a los elementos de la policía estatal, de equipo necesario, suficiente y en buenas condiciones, entre los que se incluyan dispositivos de comunicación eficaces, a fin de prevenir y atender oportunamente situaciones como las que motivaron la presente Recomendación.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



## Al Procurador General de Justicia del Estado.

**Primera.** Que se inicien o determinen en los plazos legalmente establecidos para ese efecto, los legajos de investigación o averiguaciones previas, por los actos delictivos cometidos en la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, que se relacionen con los hechos delictivos ocurridos el catorce de diciembre de dos mil catorce.

**Segunda.** A fin de no generar impunidad, y sobre todo para garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, dentro del plazo treinta días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se determinen todas aquellas averiguaciones previas que se hayan iniciado con anterioridad a los hechos analizados en la presente Recomendación y que se relacionen con los conflictos político-electorales que ha vivido la población de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, salvo el caso en que la naturaleza de las mismos impida material o jurídicamente su determinación dentro del término señalado.

**Tercera.** Se implementen protocolos de actuación para atender situaciones como las que se presentaron en la población de que se trata, para que los Agentes del Ministerio Público y demás personal operativo pueda cumplir con sus atribuciones legales de manera idónea, a fin de evitar revictimizaciones y lograr una correcta integración de los legajos de investigación o averiguaciones previas.

**Cuarta.** Dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad a los Agentes del Ministerio Público y Agentes Estales de Investigación que hayan tenido participación en los hechos a que se refiere el presente documento, a fin de investigar si incurrieron en responsabilidad con su actuación.

**Quinta.** Instruya a la Dirección de Inteligencia y Análisis Táctico de su institución para que elabore protocolos de inteligencia relativos a la operatividad de sus

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



agentes de investigación, encaminados a la prevención de actos probablemente delictuosos por regiones o municipios con la finalidad de atender situaciones como las que se suscitaron en la presente Recomendación.

**Sexta.** Instruya al responsable del Centro de Evaluación y Confianza para que envíe un informe bimestral a este Organismo en lo referente a los exámenes de confianza efectuados, así como una evaluación para conocer la eficacia de los mismos.

**A los integrantes del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca.**

**Primera.** En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación inicie los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Municipal y demás servidores públicos del citado municipio, para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de las acciones y omisiones que fueron analizados en la presente recomendación.

**Segunda.** En un plazo no mayor de treinta días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se inicie un proceso de formación permanente en materia de derechos humanos para todos los integrantes del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, en especial sobre las facultades y atribuciones de los elementos de la policía municipal.

**Tercera.** En coordinación con las demás instancias de Gobierno que correspondan, con estricto respeto a los derechos humanos y sus sistemas normativos internos, realice las acciones necesarias para garantizar una convivencia armónica en los habitantes de ese municipio.

**Cuarta.** En un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se instituyan programas de formación a los elementos de la Policía Municipal en materia de uso legítimo de la fuerza pública

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



y libertad de expresión con el propósito de generar una cultura de respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas. Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 158



del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta y página web de este Organismo; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la  
Recomendación 02/2015

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)